



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/J

Resolución Gerencial Regional
Nº 200 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 30 JUN 2015

VISTO :

El Expediente Administrativo N° 014331 del 18 de junio del 2015, sobre **Suspensión** de ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 01771-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de mayo del 2015 solicitado por don **Enrique JUSCAMAITA GAVILAN**, servidor de la UGEL Vilcashuaman, de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la Opinión Legal N° 504-2015-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; *constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores de procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de la revisión del expediente administrativo en autos, se tiene que en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurrente **ENRIQUE JUSCAMAITA GAVILAN** ex Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho solicita **SUSPENSIÓN** de los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01771-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR (29-Mayo-2015) que en su Artículo Tercero resuelve imponer Sanción Administrativa de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones, por un período de dos (02) meses al Lic. Adm. Enrique Juscamaita Gavilán en su condición de Ex – Presidente del comité Especial Permanente de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras – período 13 de mayo al 31 de diciembre del 2010; quién interpone el recurso impugnativo de apelación contra la resolución recurrida, en proceso de resolver;

Que, según la doctrina las medidas cautelares son consideradas como herramientas procesales que sirven para asegurar de manera previa, el cumplimiento de lo que sería ordenado al emitir la decisión final despejando el



conflicto de intereses. La autoridad administrativa a mérito de una petición cautelar, realiza una evaluación anticipada sobre el conflicto sometido a su dominio o competencia, es decir, antes que el proceso haya concluido. En este sentido, para que la autoridad emita una medida cautelar es necesario que se haya identificado la existencia de la apariencia de derecho, lo que se traduce en la verosimilitud de la existencia de una infracción a las normas. Empero, no es suficiente la apariencia del derecho para ordenar una medida cautelar, es necesario que se acredite, además, la existencia de un peligro derivado por la demora en la emisión del pronunciamiento definitivo; es decir, debe servir como instrumento provisional para evitar que se produzca un daño irreparable al administrado. Por esta razón, las medidas cautelares además de implicar un prejuzgamiento son instrumentales, provisorias y variables, de manera que no existe medida cautelar definitiva;

Que, el numeral 146.1 del artículo 146° de la Ley N° 27444, establece, que **“Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiere la posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”**; mientras que los numerales 146.2 y 146.3 del mismo artículo complementan en el sentido, de que, las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción y caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento. Es de precisar, que las medidas cautelares no solamente pueden ser adoptadas por la Entidad de oficio, sino a petición del administrado sustentada en el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444. En el presente caso la petición reposa en suspender los efectos de la Resolución Directoral N°00768; y, conforme al numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley 27444 **“...La autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurren las siguientes circunstancias: a).- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o imposible reparación. b).- Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente”**.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Procedente, la Solicitud de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01771-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR (29-Mayo-2015); mientras se resuelva el Recurso de Apelación en definitiva, presentado por el Lic. Adm Enrique **JUSCAMAITA GAVILAN**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 200 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 13 0 JUN 2015

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL Vilcashuaman), cumpla con la **Suspensión** de los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 01771-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, mientras no se agote la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL Vilcashuaman), a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL

